

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución Número **001528** del

23 ABR 2008

"Por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje en la estación de recaudo de peaje denominada **VENECIA**, localizada en el PR 04+650, en la vía **FLORENCIA - PUERTO RICO**.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto No. 2053 del 23 de Julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2053 en su Artículo 5° "**FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO**" establece que: "Además de las funciones que determina el Artículo 61 de la Ley 489 de 1.998, le corresponde la siguiente: Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que la Ley 105 de 1.993, en su Artículo 21, literal d), determina que: "*las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación*".

Que el Instituto Nacional de Vías adelantó un Estudio Socio-económico y de tránsito mediante el Contrato No. 2985 del 2007, suscrito con el Ingeniero Hernan Galvis Malagón, quien presentó el estudio para determinar la viabilidad de establecer una estación de recaudo de peaje en la Carretera Florencia – Puerto Rico, con el fin de captar los recursos necesarios para la conservación y mantenimiento de la citada vía.

Que como resultado del Estudio se seleccionó el **Sector Florencia – Montañita**, para establecer una Estación de recaudo de peaje que en adelante se denominará **VENECIA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos de tránsito vehicular, a los usuarios de la vía **FLORENCIA – PUERTO RICO** Ruta No. 6503, en la Estación de recaudo que en adelante se denominará **VENECIA**, localizada en el **PR 04+650**, con una cobertura de 96 kilómetros.

ARTICULO SEGUNDO: La estación de peaje quedará clasificada en el Tipo C, color Rojo y sus usuarios pagarán la tasa de peaje de acuerdo con las tarifas establecidas en la Resolución No. 0035 del 11 de enero de 2008.

fe.
WR
GR
1
de

Continuación de la Resolución por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje en la estación de recaudo de peaje denominada **VENECIA**, localizada en el PR 04+650, en la vía **FLORENCIA PUERTO RICO**.

ARTICULO TERCERO: Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución No. 0035 del 11 de enero de 2008, en el sentido de incluir en la jurisdicción del Departamento del Caquetá la estación de peaje denominada "**VENECIA**" localizada en el PR 04+650, de la carretera **FLORENCIA - PUERTO RICO**, sector Florencia – Montañita.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., a

23 ABR 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO *wp*
Ministro de Transporte

Proyectó : Ing. Nancy Avendaño /Ing. Edgard E.Villazón Barraza
Revisó : Dr..Ernesto Donado Polo – Subdirector de Apoyo Técnico
Revisó : Dra. Martiza del Socorro Quintero Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: : 16 de abril de 2008

Handwritten notes and signatures:
- *GA*
- *wp*
- *JAG*
ED *wp* *MAR*
[Signature]